

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCIÓN ENTRE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS A EFECTOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO ESCOLAR 2018/2019.

Vista la necesidad de organizar y actualizar la red de centros docentes públicos en distritos educativos efectos de adscripción para la admisión del alumnado, así como de coordinación entre ellos, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO:

Único.- Las modificaciones en la configuración y distribución de la población escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias y las que se realizan periódicamente en la red de centros educativos, obligan a revisar la adscripción entre centros para conformar distritos educativos con efectos en el procedimiento de admisión del alumnado, sin perjuicio de que, con posterioridad, por razones sobrevenidas y debidamente justificadas, puedan realizarse modificaciones concretas en la configuración de dichos distritos y/o adscripciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo) establece, en el artículo 84.6, que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos.

Segundo.- El art. 55 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC n.º 154 de 7 de agosto), relativo a los distritos escolares.

Tercero.- El Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 67, de 3 de abril), en su redacción vigente, establece en su artículo 4.1 que la Administración educativa establecerá la adscripción de centros públicos que impartan Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, a otros centros públicos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, respectivamente, para garantizar el derecho a la prioridad en la admisión de su alumnado cuando no existan plazas suficientes.

Cuarto.- La Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 70, de 9 de abril), en su redacción actual, precisa la prioridad del alumnado que haya cursado Educación Secundaria Obligatoria para continuar estudios de Bachillerato en el centro al que esté adscrito.

Quinto.- La Resolución de 28 de febrero de 2018 de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado en centros de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Idiomas, sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2018/2019, en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 46, de 6 de marzo).





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCIÓN ENTRE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS A EFECTOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO ESCOLAR 2018/2019.

Sexto.- El Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (BOC n.º 203, de 19 de octubre), especifica, entre otras, las atribuciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, así, el artículo 10 e) establece que corresponde a dicho centro directivo el diseño, la organización y la gestión de los procesos de escolarización.

Teniendo en cuenta lo anterior y, en uso de las facultades atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Definir los distritos educativos que organizan la red de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que atiende la escolarización obligatoria del alumnado en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se organiza en distritos educativos, según se establece en el Anexo I de la presente Resolución.

A efectos de admisión del alumnado, cada uno de estos distritos está constituido por un centro de Educación Secundaria Obligatoria (Instituto de Educación Secundaria o Centros de Educación Obligatoria) y uno o más colegios de Educación Primaria. Así, el alumnado procedente de los colegios de Educación Infantil y Educación Primaria que continúen estudios en el centro de adscripción de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, no tendrán que realizar ningún trámite para la admisión, ya que la gestión se realizará de forma conjunta por los dos centros. Asimismo, tampoco harán trámite alguno aquellos que continúen en su propio centro.



Segundo.- En aquellos casos en que los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) se imparta de forma transitoria en centros de Educación Primaria, el distrito educativo tendrá efectos no sólo en cuanto a la admisión del alumnado sino en relación con la necesaria coordinación docente y curricular de la etapa entre ambos centros. A estos efectos, el CEIP San Miguel (38004815) se coordinará con el IES San Miguel (38015217).

Tercero.- Definir los distritos educativos para la admisión en las distintas modalidades de Bachillerato, que quedan configurados según lo dispuesto en el Anexo II de esta Resolución.

El alumno o alumna que haya cursado Educación Secundaria Obligatoria en el mismo centro en el que vaya a cursar Bachillerato o en un centro adscrito, tendrá prioridad en la admisión frente a los que procedan de otros centros, aun cuando deba presentar la solicitud para estos estudios.

Cuarto.- La configuración de los distritos educativos establecida en los Anexos I y II de la presente Resolución quedará condicionada a la terminación de las obras previstas en los centros de nueva creación y a los cambios en la situación administrativa de determinados centros (fusiones, cierres o transformaciones, entre otros) antes del inicio del próximo curso escolar 2018/2019. En estos casos, la nueva configuración será comunicada directamente a cada centro afectado.

Quinto.- La presente Resolución se trasladará, para su conocimiento y aplicación, a las Direcciones Territoriales de Educación y a la Inspección Educativa, y se divulgará, a efectos informativos, a través de la página web de la Consejería de Educación y Universidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DORTA ALONSO - D. GRAL DE CENTROS E INF. EDUCATIVA	Fecha: 04/04/2018 - 14:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 578 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 04/04/2018 15:05:36	Fecha: 04/04/2018 - 15:05:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09WMxefcxBMNYZIIoXbuKlJdehgzwlL1	 
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2018 - 15:06:29	